

- c) Dirección General de Educación Física y Deportes
- d) El Desayuno y Ropero Escolares
- e) El Ahorro Escolar
- f) Las Cooperativas Escolares
- g) El Servicio Cooperativo Interamericano de Educación
- h) Junta Pro Vivienda de los Maestros al Servicio del Estado
- i) Cooperativas de Industrias Artesanales

Art. 2.—Las indicadas atribuciones específicas son sin perjuicio de las que les acuerda el artículo 16 de la Ley sobre Secretarías de Estado, N° 4378, del 10 de febrero de 1956, y de las que les pueda encargar especialmente el Secretario de Estado del ramo, para el mejor desenvolvimiento de los asuntos de su Departamento.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3474, que encarga de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes al Subsecretario del Ramo señor Augusto Peignand Cestero y dispone que el Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada, Secretario titular de dicha cartera, se reporte al Presidente de la República para prestar servicios que le serán indicados.— G. O. N° 8209, del 29 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3474

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Subsecretario de Estado de Educación y Bellas Artes, señor Augusto Peignand Cestero, queda encargado de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, con efectividad el día 24 de enero de 1958, mientras dure la ausencia del titular de esa cartera, Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejada.

Art. 2.—El Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, Lic. Manuel Ramón Ruiz Tejeda, se reportará al Presidente de la República para prestar servicios que le serán indicados oportunamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3475, que nombra al señor Mario Rodríguez Observador del Gobierno ante el Segundo Período de Secciones del Subcomité Consultivo sobre los Aspectos Económicos del Arroz, en Washington.— G. O. Nº 8210, del 1º de febrero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3475

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Mario Rodríguez, Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, queda designado Observador del Gobierno dominicano ante el Segundo Período de Sesiones del Subcomité Consultivo sobre los Aspectos Económicos del Arroz, el cual tendrá efecto en Washington, D. C., a partir del 17 de febrero 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,